

don Michel Saint una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Bagur.

Destino: Construcción de una escalera de acceso al mar y varadero.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa, y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín,

**10271** *ORDEN de 16 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Ferroaleaciones y Electrometales, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Camargo (Santander), para la construcción de un muro de canalización y un puente en la ría de Bo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Camargo.

Destino: Construcción de un muro de canalización y un puente en la ría de Bo.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 3,40 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**10272** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) un caudal de 80 litros por segundo de los manantiales de Fuentes de Hontoria, en término municipal de Pancorvo, de la misma provincia, con destino a ampliación del abastecimiento de aguas potables.*

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) ha solicitado la concesión de aguas de dos manantiales de Fuentes de Hontoria y de Peñacertada, con destino a la ampliación del abastecimiento de la localidad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) autorización para derivar hasta un caudal de 80 litros por segundo de los manantiales Fuentes de Hontoria, en término municipal de Pancorvo, de la misma provincia, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas potables de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las figuradas en el titulado «Proyecto de ampliación del abastecimiento y saneamiento de Miranda de Ebro (Burgos)», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Justo Ruiz de Azúa Lorza, que fue aprobado técnicamente en 31 de marzo de 1973, relativas únicamente al aprovechamiento de las aguas que se conceden.

Segunda.—Habiendo de realizarse las obras con auxilio del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, los plazos para su comienzo y terminación, se fijarán oportunamente; queda facultado dicho Organismo a realizar, si fuera necesario, variaciones que no afecten a la esencia de la concesión y sean una mejora o perfeccionamiento de la solución estudiada.

Tercera.—La inspección y vigilancia tanto durante la ejecución de las obras, como en el periodo de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones vigentes. La explotación del aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que no sea aprobada el acta de recepción provisional de las obras, quedando además supeditada a que se obtenga, bien sea mediante expropiación o por acuerdo con los afectados, la ocupación del caudal concedido necesario para la efectividad del aprovechamiento.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

Quinta.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Sexta.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Séptima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del autorizado sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimosexta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario si lo precisa, deberá obtener la Reglamentaria autorización del Organismo competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

**10273** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Comunidad de Regantes de la Acequia de Calanda de Castelserás» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Castelserás (Teruel), para ampliación de riegos.*

La «Comunidad de Regantes de la Acequia de Calanda de Castelserás» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Castelserás (Teruel), con destino a ampliación de riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la «Comunidad de Regantes»